

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	SONIA LUCIA VELANDIA RONCANCIO. LUIS ESTEBAN SANCHEZ PAEZ. SARA LUCIA SANCHEZ VELANDIA (menor).
DEMANDADOS:	JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00158 -00.

Revisado el presente asunto se observan las siguientes actuaciones por resolver:

- En cumplimiento del requerimiento realizado por el despacho, el apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. presentó el escrito de poder conferido a su favor.
- A través de apoderado judicial, la sociedad demandada LA PREVISORA S.A. allegó contestación al llamado en garantía realizado por la sociedad JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S.
- La apoderada judicial de la sociedad JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S. describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por LA PREVISORA S.A. al momento de dar contestación al llamado en garantía.
- A través de apoderado judicial, la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. allegó contestación al llamado en garantía realizado por la sociedad JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.278.340 y T.P. No. 86.093 del C.S.J. para que actúe en representación de los intereses de la sociedad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de acuerdo al poder conferido.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la contestación del llamado en garantía allegada por el apoderado de la demanda LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelvan las excepciones previas.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la sociedad JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S. descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por LA PREVISORA S.A. al momento de dar contestación al llamado en garantía.

CUARTO: AGREGAR a los autos la contestación del llamado en garantía allegada por el apoderado de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelvan las excepciones previas.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. EDGAR BENITEZ QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.789.181 y T.P. No. 162.496 del C.S.J. para que actúe en representación de los intereses de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de acuerdo al poder conferido.

SEXTO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado de las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c239680564fbae235b2bb125fa39ee34bc852f109b2c07ea8a3e83367579ce**

Documento generado en 09/05/2023 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>